

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE CAJAMARCA



REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE CAJAMARCA

www.ccpcajamarca.org

SEDE ADMINISTRATIVA: Jr. Jorge Isaac N°353 – Urbanización El Bosque –
Cajamarca - Perú

REGLAMENTO INTERNO

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE CAJAMARCA

(Aprobado en Sesión Extraordinaria continuada de Consejo Directivo de fecha 02 de septiembre del 2019 mediante Resolución N° -2019-CD-CCPC)

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

El presente Reglamento regula el régimen Interno del Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca y se cristaliza por mandato del artículo 20° de la Constitución Política del Perú.

OBJETIVO: Normar aspectos señalados en el Estatuto aprobado por unanimidad en Asamblea General Extraordinaria del 04 de agosto de 2019.

ALCANCE: Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán cumplidos por el Decano, el Consejo Directivo, los miembros de la Orden, el personal administrativo y de servicios del Colegio.

Para efectos del presente Reglamento Interno, se entiende por:

Ley N° 28951: A la ley de Actualización de la Ley N° 13253 de Profesionalización del Contador Público y de Creación de los Colegios de Contadores Públicos.

Estatuto: El Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 04 de agosto de 2019 y por mandato de la primera disposición complementaria, transitoria y final de la Ley N° 28951.

Reglamento: Reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca

Colegio: Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca

Miembros: Miembros Ordinarios, Miembros Ordinarios Vitalicios y Honorarios

CIAC: Centro de Investigación y Adiestramiento Contable

Mutual: Mutual del Contador Público

Portafolio: Portafolio Personal

JDCCPP: Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú

CERIC: Centro Regional de Investigación de las Ciencias Contables.

www.ccpcajamarca.org

SEDE ADMINISTRATIVA: Jr. Jorge Isaac N°353 – Urbanización El Bosque – Cajamarca - Perú

TÍTULO PRIMERO

DEL COLEGIO, SEDE, NATURALEZA, FINES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

DEL COLEGIO Y SEDE

Artículo 1.- El Colegio, conforme al Artículo 20° de la Constitución Política del Perú de 1993, el Artículo 5° de la Ley N° 28951 y el Artículo 1° de su Estatuto, es una institución autónoma de derecho público Interno. Cuenta con personería jurídica, con régimen de autogobierno participativo y democrático de sus afiliados y no tiene dependencia con alguna otra entidad. Agrupa y representa a los profesionales de las Ciencias Contables graduados en Universidades del país y del extranjero, inscritos en la institución como miembros de la Orden. Su duración es indefinida y tiene como su sede institucional en forma permanente la capital del departamento (Región) de Cajamarca.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA, FINES Y ATRIBUCIONES

Artículo 2.- El Colegio, por mandato de la Constitución, la Ley de su creación y su Estatuto, cumple una función de interés público, la cual es velar por el cumplimiento de las normas éticas y deontológicas de la profesión de las Ciencias Contables. Es responsable de:

- a) La administración de la matrícula profesional de los miembros de la Orden,
- b) La potestad disciplinaria sobre los miembros de la orden respecto a las infracciones de ética deontológica en el ejercicio de la profesión.

Artículo 3.- Esta orden profesional, de acuerdo con sus fines, es ajena a toda actividad político-partidaria y/o religiosa. Sus miembros están impedidos de desarrollar tales actividades en la sede institucional y en representación del Colegio. Sin embargo, por acuerdo de Consejo Directivo puede emitir pronunciamiento público respecto a hechos de flagrante violación de las leyes, derechos humanos y/o constitucionales o los vinculados a la defensa de la profesión y de la institución de acuerdo al presente reglamento y su Estatuto.

Artículo 4.- Los fines y atribuciones del Colegio, están plasmados en el Artículo 8° y 9° del

www.ccpcajamarca.org

**SEDE ADMINISTRATIVA: Jr. Jorge Isaac N°353 – Urbanización El Bosque –
Cajamarca - Perú**

Estatuto.

Son fines del Colegio:

- a) Velar por el ejercicio, prestigio, desarrollo y competencias de la profesión.
- b) Fomentar el estudio, la actualización, capacitación permanente y la especialización de sus Miembros.
- c) Cautelar el ejercicio profesional y su defensa, dentro de estrictos criterios éticos y legales denunciando el ejercicio ilegal de la profesión.
- d) Velar por el respeto y cumplimiento de las normas de ética profesional.
- e) Promover la investigación relacionada con la profesión contable.
- f) Promover el espíritu de solidaridad y las acciones orientadas a la previsión social que procuren el bienestar de sus miembros colegiados y de sus familias.
- g) Promover la vinculación entre sus miembros y el establecimiento de relaciones interinstitucionales permanentes con los demás Colegios de Contadores Públicos, así como con los otros Colegios profesionales del país y/o equivalentes de otros países, para lograr la participación de los miembros de la orden en certámenes especializados a nivel nacional e internacional.
- h) Presentar asesoramiento a los organismos públicos, cuando les sean requeridos formalmente.
- i) Brindar orientación profesional mediante campañas coordinadas con los organismos competentes del estado.
- j) Otros establecidos en su Estatuto dentro del marco de la Constitución y la Ley.

Son atribuciones del Colegio:

- a) Formular el Estatuto Institucional, que deberá ser aprobado en Asamblea Extraordinaria y por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas; así como el Reglamento que regula su régimen Interno, aprobado por el Consejo Directivo.
- b) Organizar y llevar el padrón actualizado de sus miembros de la Orden y el registro de Sociedades de Auditoría, asignándoles el correspondiente número de matrícula.
- c) Organizar y llevar el registro de los miembros de la orden colegiados, por especialidades, para efectos de la certificación y recertificación en la forma establecida por el Estatuto y el presente Reglamento Interno.
- d) Formular, aprobar y difundir el Código de Ética Profesional entre los miembros de la orden.
- e) Celebrar convenios interinstitucionales con diversas entidades públicas y privadas a fin de realizar acciones conjuntas a favor de los miembros de Orden y de la sociedad.
- f) Supervisar la calidad de los servicios prestados por los miembros de la orden a la sociedad.
- g) Organizar certámenes nacionales e internacionales con el fin de analizar y/o difundir los avances doctrinarios y técnicos de la profesión contable.
- h) Establecer el Arancel de Honorarios mínimos de servicios profesionales.
- i) Formular y aprobar su presupuesto anual, con indicación expresa de las fuentes de financiamiento.
- j) Proponer iniciativas legislativas ante el poder legislativo, Gobiernos Regionales y Locales en las materias que le son propias a la profesión Contable.
- k) Emitir opinión en la formulación de planes curriculares universitarios para la formación

www.ccpcajamarca.org

**SEDE ADMINISTRATIVA: Jr. Jorge Isaac N°353 – Urbanización El Bosque –
Cajamarca - Perú**

académica profesional del Contador Público, a través de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

- l) Proponer a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, a los miembros de su orden para la conformación del Tribunal Fiscal.
- m) Otras atribuciones fijadas en el Estatuto, dentro de los alcances de la Constitución y la Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS, OBLIGACIONES, DERECHOS Y COMPETENCIAS. DE LAS SOCIEDADES DE AUDITORÍA

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Para el ejercicio profesional de Contador Público en el País, es indispensable la inscripción del respectivo Título obtenido en las Universidades del País y/o revalidadas en el país conforme a ley, en el registro de Matrículas del Colegio, tal como dispone el Artículo 2° de la Ley N° 28951. Este proceso se denomina Colegiatura; el profesional que lo culmina, es incorporado a la institución y se le denomina Colegiado y adquiere la calidad de Miembro Ordinario. Puede ejercer la profesión y está sujeto a las disposiciones de la profesión y del Colegio.

Artículo 6.- Para ser Miembro Ordinario del Colegio, los profesionales Contadores Públicos, además de los requisitos señalados anteriormente, deben cumplir con el reconocimiento que se efectúa en ceremonia de incorporación mediante acto público de juramentación y consiguientemente se le otorga la condición prevista en el Artículo 11° del Estatuto.

El procedimiento se inicia con la presentación obligatoria de los siguientes documentos:

1. Solicitud simple dirigida al Decano.
2. Fichas de Inscripción (Según Formatos)
3. Título original de Contador Público, presentado en un sobre Manila para su verificación.
4. Copia fotostática legalizada del Título Profesional (tamaño A4)
5. Resolución de la Universidad donde se aprueba otorgamiento de Título (opcional).
6. Certificado de Antecedentes Penales y Judiciales (Declaración Jurada).
7. Copia simple del DNI.
8. Tres (03) Fotografías tamaño pasaporte a color fondo blanco.
9. Recibo por concepto de pago de cuota de ingreso (Anexo N° 01), expedido por tesorería.
10. Constancia de haber asistido a la Charla de inducción.

ANEXO N° 01: DESCRIPCION DE LOS PAGOS.

www.ccpcajamarca.org

SEDE ADMINISTRATIVA: Jr. Jorge Isaac N°353 – Urbanización El Bosque – Cajamarca - Perú

Derecho de inducción al Colegio*	S/ 1,000.00
Adicionales	
- Medalla Conmemorativa	S/ 50.00
- Solapero	S/ 25.00
- Carnet de colegiado	S/ 30.00
TOTAL	s/ 1,105.00
* Incluye: Tres cuotas ordinarias adelantadas, aporte a la Junta de Decanos y S/ 200.00 del Fondo Intangible Construcción Centro recreacional “Dr. Arnaldo Roque Kianman Chapilliquén”	

El Colegio comprobará la autenticidad y la inscripción del título respectivo ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). El título profesional proveniente de universidades del extranjero, será presentado en original y una fotocopia debidamente reconocida y certificada por el organismo que señala la Ley en el Perú y el original de la Resolución de la revalidación del título.

La asignación del número de registro de matrícula se hará en el orden correlativo ceñido estrictamente al orden cronológico en que se solicita y se aprueba la inscripción.

Los pagos por admisión, así como por cuotas ordinarias, se fijan en acuerdo de Consejo Directivo; mientras que las cuotas extraordinarias, en Asamblea General Extraordinaria.

El Consejo Directivo, podrá establecer nuevos requisitos o quitar las existentes mediante norma general, de acuerdo a la necesidad de asegurar la legalidad y legitimidad exigida para la acreditación de la condición del profesional Contador Público. Queda terminantemente prohibido acreditar como miembro de la Orden, a quién no haya cumplido con los requisitos exigidos bajo responsabilidad directa del Consejo Directivo.

Artículo 7.- Son miembros Ordinarios Vitalicios, los Contadores Públicos Colegiados en goce de los derechos y privilegios establecidos pero liberados al pago de sus cuotas mensuales ordinarias y extraordinarias y de asistencia a las Asambleas, excepto al aporte previsto en el Artículo 83° del Estatuto. La calidad de Miembro Ordinario Vitalicio se reconoce de oficio mediante Resolución de Consejo Directivo al evidenciar la contribución económica efectiva al Colegio durante treinta (30) años.

Artículo 8.- La calidad de Miembro Honorario, a que se refiere el Artículo 13° del Estatuto, es obtenida mediante una distinción especial que se otorga a las personas naturales, nacionales o extranjeras que contribuyan de manera significativa al desarrollo de la profesión y/o al fortalecimiento institucional merecedora al reconocimiento correspondiente. El aspirante, debe ser propuesto al Consejo Directivo por el Decano o tres de sus integrantes y se requiere de la aprobación unánime del Consejo Directivo. Dicha condición, no crea derechos ni obligaciones.

www.ccpcaamarca.org

SEDE ADMINISTRATIVA: Jr. Jorge Isaac N°353 – Urbanización El Bosque – Cajamarca - Perú

Artículo 9.- Son Miembros Transeúntes, los Contadores Públicos no residentes en el Departamento de Cajamarca, que pertenezcan a otros colegios y que por tiempo limitado ejerzan la profesión en la jurisdicción del Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca. Los Miembros Transeúntes, están obligados a acreditarse en el Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca, dentro de los treinta días de su llegada al Departamento; y abonar el 100% de la cuota ordinaria mensual correspondiente. La calidad de miembro Transeúntes, durará como máximo doce meses, después de los cuales se perderá tal calidad, debiendo adquirir la condición de miembro ordinario de acuerdo al procedimiento descrito en el artículo 6°, estando obligado en este caso a solicitar su baja o traslado en el colegio de origen. Para ser considerado como Miembro Transeúnte, deberá acreditarse con los siguientes documentos:

- a. Solicitud
- b. Constancia de habilitación del Colegio de origen
- c. Copia autenticada del Título Profesional
- d. Copia de DNI.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES, DERECHOS Y COMPETENCIAS

Artículo 10.- Son obligaciones de los miembros Ordinarios de la orden del Colegio, las establecidas en el Artículo 15° del Estatuto, cuyo cumplimiento tiene carácter imperativo.

Artículo 11.- Son miembros de la orden hábiles para ejercer la profesión, quienes se encuentren al día en el pago de las cuotas mensuales ordinarias y/o extraordinarias fijadas por el Colegio (Consejo Directivo y/o por la Asamblea General), que no tengan sanción vigente que lo suspenda en el ejercicio de la profesión y que cumpla con los demás requisitos que establece el Estatuto, el presente Reglamento Interno y disposiciones del Consejo Directivo.

Para la obtención de la “Constancia de Habilidad Profesional” el colegiado, además de lo señalado en el párrafo anterior, deberá acreditar capacitación durante cada trimestre por un mínimo de cuatro (04) horas lectivas, para ello el Colegio está obligado a programar eventos de capacitación gratuita; y no adeudar multas por inasistencias a las Asambleas.

Artículo 12.- Son derechos de los Miembros Ordinarios de la orden del Colegio, las establecidas en el Artículo 16° del Estatuto, los mismos que serán invocados siempre que cumplan con lo dispuesto en el Artículo 13° del Reglamento. La habilitación tiene validez hasta por el mes del pago.

Artículo 13.- Son competencias profesionales del Contador Público Colegiado, las

www.ccpcajamarca.org

**SEDE ADMINISTRATIVA: Jr. Jorge Isaac N°353 – Urbanización El Bosque –
Cajamarca - Perú**

establecidas en el Artículo 3° de la Ley N° 28951 y el Artículo 18° del Estatuto. Estas se refieren, a la capacidad productiva de desempeño en un determinado contexto laboral reflejando los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para la realización de una labor efectiva y de calidad.

CAPITULO V

DE LAS SOCIEDADES DE AUDITORIA

Artículo 14.- Las Sociedades de Auditoría se rigen según lo establecido en el Capítulo V de los estatutos.

Artículo 15.- Las Sociedades de Auditoría obligadas a inscribirse por mandato del Artículo 4° de la Ley N° 28951 y que ejerzan su actividad en la jurisdicción del Colegio, deberán presentar en Secretaria, los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de inscripción firmada por el Representante Legal de la Sociedad
- b) Copia del recibo por derechos de Admisión (importe será fijado por el Consejo Directivo)
- c) Copia autenticada del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad inscrita en Registros Públicos.
- d) Datos personales de los profesionales que la constituyen, adjuntado copia de sus respectivos documentos de identidad.
- e) El objeto social señalándose la actividad a desarrollar en el ejercicio de las facultades conferidas al Contador Público Colegiado y la Ley de Profesionalización y demás disposiciones legales.

- f) Régimen de Administración: los pactos y demás condiciones lícitas que establezcan.
- g) Cláusula expresa en que conste la responsabilidad personal y solidaria de los socios, respecto a los pactos de la sociedad que se constituye.

Las sociedades de auditoria inscritas en otros Colegios, para ejercer en la jurisdicción del Colegio, se harán representar o se asociarán con una sociedad local. Mientras que, para poder ejercer directamente, se inscribirán pagando los derechos de ingreso y las cotizaciones mensuales que determine el Consejo Directivo para las sociedades de Auditoria.

Artículo 16.- Las modificaciones efectuadas a la sociedad serán puestas de conocimiento al Colegio, adjuntando la constancia de los hechos ocurridos, ello con el propósito mantener actualizado los datos de la Sociedad.

Artículo 17.- Admitida la inscripción y registro se entregará un diploma que acredite su calidad de Miembro del Colegio a los representantes de la Sociedad de Auditoria inscrita. El Diploma contendrá básicamente la siguiente información:

www.ccpcajamarca.org

**SEDE ADMINISTRATIVA: Jr. Jorge Isaac N°353 – Urbanización El Bosque –
Cajamarca - Perú**

- a) Razón social.
- b) Fecha de aprobación por el Consejo Directivo.
- e) Fecha de incorporación oficial.
- d) Fecha de expedición.
- e) Número de matrícula de la sociedad y
- f) Firma del Decano y Director Secretario.

DEL REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES

Artículo 18.- El Colegio llevará un Registro de Auditores Independientes de acuerdo a las exigencias previstas en el Artículo 10° y 11° del Estatuto, quienes previamente ostentarán el respectivo reconocimiento.

TÍTULO TERCERO

DEL REGIMEN ORGANIZATIVO

CAPÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS INSTITUCIONALES, DE ADMINISTRACIÓN Y DE CONTROL

Artículo 19.- La estructura orgánica del Colegio, se encuentra establecida en el Artículo 24° del Estatuto. El Consejo Directivo podrá crear los órganos institucionales que considere pertinentes, siempre que estos estén orientados a la consecución de los fines y atribuciones del Colegio, así como de las competencias profesionales del Contador Público Colegiado.

CAPÍTULO VII

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20.- La Asamblea General, es el órgano institucional máximo de decisión y está conformada por todos los miembros de la Orden hábiles, siendo sus acuerdos de carácter obligatorio para todos los colegiados. La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 21.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias observarán en forma estricta lo establecido en los Artículos 25° al 38° del Estatuto.

Artículo 22.- Tanto en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se tratará exclusivamente el asunto materia de la convocatoria.

Artículo 23.- Los miembros de la Orden que soliciten el uso de la palabra en las Asambleas deberán identificarse con su nombre y el número de matrícula, el mismo que deberá consignarse en el Acta respectiva.

Artículo 24.- Cuando en el curso de una Asamblea Extraordinaria se constate que no están presentes el número mínimo que señala el Artículo 38° del Estatuto para tomar acuerdos, se levantará la sesión dándola por terminada. Se darán por validos los acuerdos adoptados antes de la suspensión de la misma.

CAPÍTULO VIII

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 25.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno institucional de dirección y es elegido con participación democrática de sus afiliados. Sus miembros se componen de acuerdo al Artículo 41° del Estatuto. Los miembros del Consejo Directivo asumirán sus cargos previo acto de juramentación en ceremonia protocolar, debiendo hacer constar el acta de instalación del Consejo Directivo, la misma que será formulada al inicio del mandato de su elección. El periodo de mandato está establecido en el artículo 39° del estatuto

Artículo 26.- El periodo de mandato, la asistencia a las sesiones, el ejercicio de las funciones y atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones del Consejo Directivo en su calidad de cuerpo colegiado, corresponderá desempeñar en forma imperativa con lo establecido en los Artículos 48° al 52° de Estatuto, bajo responsabilidad conjunta y solidaria de todos sus miembros.

Artículo 27.- Las funciones y atribuciones del Consejo Directivo están plasmados en el Artículo 48° del Estatuto.

Artículo 28.- El Consejo Directivo tiene la facultad de aprobar o desaprobar la designación

www.ccpcajamarca.org

**SEDE ADMINISTRATIVA: Jr. Jorge Isaac N°353 – Urbanización El Bosque –
Cajamarca - Perú**

del Gerente y personal administrativo, así como de amonestar, suspender o prescindir de sus funciones cuando ello sea necesario, así como fijar su remuneración y la duración en el cargo. En la designación del Gerente, el Consejo Directivo deberá tener en cuenta la propuesta realizada por el Decano.

Artículo 29.- Son funciones del Decano, además de las señaladas en el artículo 47° del Estatuto:

- a) Personificar al Colegio ante cualquier organismo público y privado, nacional y extranjero, es su representante legal y responde por la marcha institucional.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, las sesiones de Consejo Directivo y toda comisión representativa del Colegio.
- c) Presidir las ceremonias protocolares de juramentación e incorporación de miembros de la orden, de certificación profesional y sociedades de auditoría.
- d) Velar por el normal desarrollo de las actividades del Colegio, tomando las acciones y decisiones que considere oportunas de acuerdo a las circunstancias, a través de la Gerencia.
- e) Autorizar y suscribir gastos, conjuntamente con el Director Tesorero, con cargo a las partidas del presupuesto anual del Colegio.
- f) Suscribir y rubricar conjuntamente con el Director Secretario la correspondencia y demás documentos a nombre del Colegio.
- g) Disponer la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo, a través de la Gerencia.
- h) Designar al Gerente y al personal administrativo con aprobación del Consejo Directivo.
- i) Otras que le encargue la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Artículo 30.- Son funciones del Vice-Decano:

- a) Representar al Decano en los casos de ausencia anunciada y justificada por licencia, renuncia, impedimento o fallecimiento.
- b) Por delegación del Decano, supervisar el normal desarrollo de las actividades administrativas del Colegio.
- c) Otras que le confíe el Decano y/o el Consejo Directivo

Artículo 31.- Son funciones del Director Secretario:

- a) Suscribir y firmar conjuntamente con el Decano las Actas de Asambleas Generales y Resoluciones de Consejo Directivo y certificados que expide el Colegio.
- b) Llevar la custodia y mantener actualizados los libros de Actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y de las sesiones del Consejo Directivo, coincidiéndolas en la forma prevista por la Primera Disposición General del Estatuto.
- c) Controlar la asistencia para efecto de establecer el quórum para las Asambleas Generales.
- d) Llevar el control de asistencia a las sesiones del Consejo Directivo.
- e) Velar por el mantenimiento actualizado de los Registros de los miembros de la Orden y de las Sociedades de Auditoría, proponiendo al Consejo Directivo las acciones administrativas que correspondan para tal fin.
- f) Desenvolverse como Fedatario de la Institución.
- g) Otras que le sean asignadas específicamente por el Decano y/o el Consejo Directivo.

www.ccpcajamarca.org

**SEDE ADMINISTRATIVA: Jr. Jorge Isaac N°353 – Urbanización El Bosque –
Cajamarca - Perú**

Artículo 32.- Son Funciones del Director Tesorero:

- a) Planificar y proponer al Consejo Directivo las acciones administrativas orientados a la captación y recaudación de los ingresos ordinarios y extraordinarios establecidos en los Artículos 98° y 99° del Estatuto respectivamente.
- b) Autorizar y suscribir los gastos conjuntamente con el Decano, con cargo a las partidas del presupuesto anual del Colegio.
- c) Dirigir y fiscalizar la gestión de cobranzas del Colegio;
- d) Proponer el anteproyecto del presupuesto anual y sustentarlo ante el Consejo Directivo.
- e) Evaluar mensualmente la ejecución presupuestal con el objeto de asegurar la correcta aplicación de las partidas fijadas en el Presupuesto Anual.
- f) Presentar y sustentar ante el Consejo Directivo, a la finalización del año, el informe detallado de la gestión a su cargo.
- g) Supervisar y coordinar la formulación de los Estados Financieros, del Plan Operativo y del Presupuesto Institucional con la Gerencia, estando a su cargo la presentación y sustentación ante la Asamblea General Ordinaria, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal 1. y 2. del Artículo 35° del Estatuto.
- h) Diseñar y proponer al Consejo Directivo lineamientos sobre el sistema de recaudación, desembolso, control y sustento, de la información financiera y presupuestaria del Colegio.
- i) Controlar la preservación de los bienes que pertenecen al patrimonio del Colegio, proponiendo su saneamiento respectivo.
- j) Asegurar la publicación de la información financiera del Colegio, en la revista y el portal del Colegio.
- k) Otras que le asigne el Decano y/o Consejo Directivo.

Artículo 33.- Son funciones de Director de Educación y Desarrollo Profesional

- a) Proponer al Consejo Directivo el Plan Anual de actividades académicas profesionales orientadas a la capacitación y actualización continua y permanente de los Miembros de la Orden.
- b) Promover, coordinar y ejecutar cursos, seminarios, conferencias y otras actividades destinadas a elevar el nivel profesional de los Miembros de la Orden.
- c) Coordinar certámenes y conferencias destinados a proporcionar conocimientos científicos, culturales y otros a los Colegiados de acuerdo a los avances exigidos por ésta especialidad o rama de la profesión.
- d) Evaluar, proponer y difundir convenios con instituciones que ofrezcan beneficios académicos de perfeccionamiento a los Miembros de la Orden.
- e) Supervisar el normal funcionamiento de los centros de formación Académica que el Colegio promueva.
- f) Coordinar con cada comité y comisiones de trabajo sobre actividades académicas.
- g) Velar por los derechos que la Ley N° 28951 otorga a los Miembros de la Orden para el ejercicio de la profesión y proponer al Consejo Directivo las acciones oportunas para tal fin.
- h) Proponer al consejo Directivo las acciones orientadas a censurar el ejercicio ilegal de la profesión a fin de iniciar con la denuncia o demanda que corresponda.
- i) Ejercer vigilancia sobre las actuaciones o procedimientos que afecten directamente la

www.ccpcajamarca.org

**SEDE ADMINISTRATIVA: Jr. Jorge Isaac N°353 – Urbanización El Bosque –
Cajamarca - Perú**

práctica de derechos reconocidos a los Miembros de la Orden mediante el Artículo 18° del Estatuto.

- j) Promover la difusión del Código de Ética Profesional y asegurar el cumplimiento de los Miembros de la Orden.
- k) Dictar las charlas de Deontología Profesional por cuenta del Colegio.
- l) Formular y proponer acciones necesarias de defensa profesional.
- m) Proponer al Consejo Directivo la edición oportuna de la revista del Colegio y cualquier otra publicación que constituya medio de información para los miembros de la orden.
- n) Abordar al Consejo Directivo la adquisición de textos y/o libros que permitan a los Miembros de la Orden el enriquecimiento de sus conocimientos para la prestación de servicios de calidad profesional.
- o) Velar por el funcionamiento de la Biblioteca institucional, incluido la biblioteca virtual a favor de los Miembros de la Orden.
- p) Diseñar y proponer estrategias de publicación, equipamiento y servicio de la biblioteca y mediante el portal del Colegio y correos electrónicos.
- q) Promover convenios a fin de obtener la entrega y/o donación de publicaciones de otras entidades en favor del Colegio.
- r) Propiciar entre los Miembros de la Orden la concepción y presentación de trabajos de investigación de diversa materia con el propósito de presentarlos y sustentarlos en diferentes eventos académicos de índole nacional e internacional.
- s) Diseñar y proponer al Consejo Directivo las políticas de impulso, motivación e incentivos para la investigación especializada.
- t) Promover convenios interinstitucionales para la obtención de herramientas de informática para el Colegio y los Miembros de la Orden.
- u) Coordinar con el Director de Publicaciones y Biblioteca con el propósito de difundir los trabajos de investigación.
- v) Auspiciar la implementación de los comités y comisiones de trabajo.
- w) Supervisar el cumplimiento del Reglamento de los Comités y Comisiones.
- x) Velar por la correcta aplicación de las normas y procedimientos que rigen el acontecer de las actividades al interior del Colegio, así como emitir opinión cuando esta sea requerida.
- y) Contribuir en la formulación del Estatuto, del Reglamento Interno y otras normas de exigencia para el Colegio.
- z) Proponer al Consejo Directivo la reglamentación aplicable a las Sociedades de Auditoría, Auditores Independientes y Comités Funcionales y participar en la elaboración de las mismas.
- aa) Promover convenios con organizaciones afines al derecho con el propósito de fortalecer la aplicación de las normas ligadas al ejercicio de la profesión.
- bb) Planificar y proponer al Consejo Directivo programas de orientación en materia tributaria, gubernamental, auditoría, peritajes y otros para los Miembros de la Orden y público en General.
- cc) Otras que le asigne el Decano y/o Consejo Directivo.

Artículo 34.- Son funciones del Director de Bienestar Social:

- a) Propiciar mediante el Consejo Directivo la realización de actividades culturales,

www.ccpcajamarca.org

**SEDE ADMINISTRATIVA: Jr. Jorge Isaac N°353 – Urbanización El Bosque –
Cajamarca - Perú**

- recreativas y deportivas para los Miembros de la Orden y sus familiares.
- b) Promover la vinculación gremial y cultural con otros Colegios profesionales e instituciones culturales.
 - c) Proponer al Consejo Directivo, formas de incentivar las cualidades y aptitudes culturales y artísticas de los Miembros de la Orden.
 - d) Presidir los clubes y/o disciplinas deportivas del Colegio.
 - e) Evaluar y resolver los pedidos en materia de actividades culturales, deportivas y sociales en beneficio de los miembros de la Orden.
 - f) Adoptar las medidas pertinentes para la asistencia del Contador en los casos de enfermedad, accidente, ancianidad, invalidez y muerte, en concordancia con el Reglamento de la Mutual del Contador.
 - g) Organizar y coordinar los servicios de salud y bienestar social de los miembros de la Orden.
 - h) Planificar y proponer al Consejo Directivo acciones orientadas a elevar y mantener el prestigio e imagen del Colegio, de los Miembros de la Orden y de la profesión.
 - i) Proponer al Consejo Directivo y promover acciones tendientes a contribuir que el Colegio cumpla con su rol de responsabilidad social que le corresponde dentro de la colectividad.
 - j) Ampliar y mejorar las relaciones del Colegio con otras instituciones estatales y privadas a fin de lograr el fortalecimiento institucional.
 - k) Empezar la difusión de las actividades institucionales a través de los diferentes medios de comunicación y mediante el portal del Colegio.
 - l) Participar en las actividades de capacitación y evaluación del personal.
 - m) Promover convenios institucionales y donaciones.
 - n) Otras que le asigne el Decano y/o Consejo Directivo.

Artículo 35.- El Consejo Directivo sesionará por lo menos una (1) vez al mes. La asistencia a las sesiones del Consejo es obligatoria para todos sus integrantes. La no concurrencia a tres sesiones consecutivas o seis alternadas durante el año calendario y sin causa justificada, dará lugar a su separación automática, en cuyo caso el Consejo Directivo designará al miembro suplente en su sustitución. Cuando los Directores soliciten licencia temporal, el Consejo Directivo encargará dichas funciones a otro Director.

Artículo 36.- En caso de ausencia o impedimento del Decano, presidirá las sesiones del Consejo Directivo, el Vice-Decano y en ausencia de este, lo presidirá el Director de mayor antigüedad, en ese orden.

Artículo 37.- El quórum para las sesiones del Consejo Directivo es de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo que para este caso es de cuatro miembros, adoptando sus acuerdos por mayoría simple.

CAPITULO IX

DEL ORGANO DE CONTROL: LA OFICINA DE AUDITORIA INTERNA

www.ccpaxamarca.org

**SEDE ADMINISTRATIVA: Jr. Jorge Isaac N°353 – Urbanización El Bosque –
Cajamarca - Perú**

Artículo 38.- El Auditor Interno es elegido en la misma oportunidad que la Asamblea del mes de enero aprueba el Plan Operativo Presupuesto Institucional del año en vigencia, para un periodo de tres (03) años.

Artículo 39.- Los candidatos a Auditor Interno además de contar con diez (10) años de colegiado, deben estar en la condición de hábil, estar inscrito en el Registro de Auditores Independientes del colegio, pertenecer al Comité Funcional de Auditoría, tener experiencia comprobada en Auditoría de cinco (05) años. No puede ser reelegido para el periodo inmediato.

Artículo 40.- La Oficina de Auditoría Interna efectuará un examen ordinario semestral de la gestión presupuestal y operativa del Consejo Directivo, alcanzando los hallazgos y observaciones encontrados para ser resueltos por dicho Consejo y de persistir las observaciones, pese a las explicaciones efectuadas, entonces presentará su dictamen con observaciones y reparos.

Artículo 41.- Previo al Informe Anual sobre la presentación y aprobación de la Memoria Anual del Consejo Directivo, aprobación de los estados financieros y la evaluación de la ejecución presupuestal del año anterior la Oficina de Auditoría Interna emitirá un Informe Preliminar para el Consejo Directivo a más tardar el último día hábil del mes de febrero, sobre las posibles desviaciones, inobservancias e incumplimientos detectados para subsanarlos y merecer las explicaciones pertinentes en función al objetivo y finalidades del Colegio.

Artículo 42.- La Oficina de Auditoría Interna al realizar los exámenes ordinarios o especiales, sustentaran los mismos con los papeles de trabajo respectivos, los que se conservaran en el Colegio como documentos “reservados”, exhibiendo sólo cuando se produzcan controversias de carácter administrativo o judicial, previa autorización del Consejo Directivo.

Artículo 43.- Las Asambleas Generales pueden disponer la realización de auditorías financieras y/o operativas sobre las gestiones y actividades de los órganos del Colegio, encomendando la labor a sociedades inscritas en el Colegio o completamente ajenos al mismo.

CAPÍTULO X

DEL COMITÉ DE ETICA PROFESIONAL Y TRIBUNAL DE HONOR

www.ccpaxamarca.org

**SEDE ADMINISTRATIVA: Jr. Jorge Isaac N°353 – Urbanización El Bosque –
Cajamarca - Perú**

Artículo 44.- El Comité de Ética Profesional es el órgano deontológico encargado de vigilar la observancia de las normas del Código de Ética Profesional, de conocer y resolver en primera instancia administrativa las denuncias por infracción de las normas, El Código de Ética y las que considere como tales el Consejo Directivo. Su composición y nombramiento se realiza en función a lo prescrito en el Artículo 63° del Estatuto.

Artículo 45.- Es competencia del Comité de Ética Profesional sancionar a quienes contravengan las disposiciones previstas en el Código de Ética, Estatuto y otras inherentes al Colegio.

Artículo 46.- El Comité de Ética Profesional está constituido por los siguientes Cargos:

- Presidente
- Vice Presidente
- Secretario
- 02 vocales

Artículo 47.- Los fallos del Comité de Ética Profesional son de cumplimiento obligatorio para los sancionados; pudiendo ser apelable en segunda instancia administrativa que será resuelto por el Tribunal de Honor conforme a las reglas previstas en el Artículo 65° del Estatuto.

Artículo 48.- Las denuncias que se presenten al Comité de Ética Profesional deben contener:

1. Datos personales y/o razón social, datos de identidad y domicilio del denunciante y/o de su representante. Tratándose de miembros de la Orden deberá señalarse además su número de matrícula.
2. Datos personales del denunciado.
3. Los hechos en que se plasma la denuncia, expuestos con precisión y claridad, con indicación expresa de la norma de ética infringida.
4. Adjuntar los medios probatorios que acrediten la infracción.
5. La firma del denunciante o del representante legal en el caso de personas jurídicas.
6. Para el caso de Colegiados, adjuntar su constancia de Habilitación.

Artículo 49.- A las denuncias deberán acompañarse:

1. Copia del documento de identidad del denunciante, de su representante legal
2. Copia de la representación legal del denunciante, si se trata de personas jurídicas
3. Todos los medios probatorios destinados a sustentar la denuncia.

Artículo 50.- Las denuncias que no contengan los requisitos y/o no se adjunte los documentos señalados, podrán subsanarse en el plazo de tres (3) días hábiles, caso contrario la demanda será declarada improcedente.

Artículo 51.- El Comité de Ética Profesional, en el curso del proceso, podrá citar al denunciante, al denunciado y a cualquier otra persona en calidad de testigo, con el propósito de recibir sus manifestaciones. Las concurrencias a las citaciones son obligatorias.

www.ccpcajamarca.org

**SEDE ADMINISTRATIVA: Jr. Jorge Isaac N°353 – Urbanización El Bosque –
Cajamarca - Perú**

Artículo 52.- Los expedientes y documentación emitida y/o recibida deberán ser entregados a los miembros de la Orden que los releven, por constituir éstos parte del acervo documentario del Colegio.

Artículo 53.- El Tribunal de Honor es el órgano deontológico institucional de Ética encargado de conocer y resolver, las apelaciones respecto a las sanciones impuestas por el Comité de Ética y el Consejo Directivo. Su composición y nombramiento se realiza en función a lo prescrito en el Artículo 66° del Estatuto.

Artículo 54.- Las competencias del Tribunal de Honor están establecidas en el Artículo 65° del Estatuto.

Artículo 55.- Los cargos de miembros del Tribunal de Honor son:

- Presidente
- Vocal Secretario
- Vocal

Artículo 56. – Los fallos del Tribunal de Honor son de observancia para todos los Miembros de la Orden son apelables ante el Tribunal de Honor Nacional de la JDCCPP y pone fin la vía administrativa, pudiendo las partes recurrir a las autoridades competentes establecidas por la ley si así lo consideren conveniente a sus intereses.

Artículo 57.- Los expedientes y documentación emitida y/o recibida deberán ser entregados a los miembros de la Orden que los releven, por constituir éstos parte del acervo documentario del Colegio.

CAPÍTULO XI

DEL COMITÉ CONSULTIVO Y EL COMITÉ DE DEFENSA PROFESIONAL

Artículo 58.- Los miembros del Comité Consultivo serán designados por el Consejo Directivo, conforme al Artículo 69° del Estatuto, El Comité Consultivo estará conformado por:

- Presidente
- Secretario
- Vocal

Artículo 59.- El Comité Consultivo estará presidido por el Colegiado nombrado de mayor antigüedad, seguido por el Secretario y Vocal respectivamente.

Artículo 60.- Son funciones del Comité Consultivo:

- a) Asesorar al Consejo Directivo en los asuntos sometidos a su consideración.
- b) Recomendar al Consejo Directivo la toma de acciones orientadas a la buena marcha institucional, así como a elevar el prestigio del Colegio y de la Profesión.

www.ccpcajamarca.org

**SEDE ADMINISTRATIVA: Jr. Jorge Isaac N°353 – Urbanización El Bosque –
Cajamarca - Perú**

Artículo 61.- Para el cumplimiento de sus funciones el Comité Consultivo deberá reunirse en la sede institucional en las oportunidades que fueran convocadas por el Decano previo acuerdo del Consejo Directivo, la Asamblea General y por iniciativa propia cuando las circunstancias así lo ameriten, para tratar asuntos relacionados al Colegio y la Profesión y las veces que considere oportunas.

Artículo 62.- Los miembros del Comité de Defensa Profesional serán designados por el Consejo Directivo y estará conformado por cinco miembros:

- a) Presidente
- b) Vice presidente
- c) Secretario
- d) 02 vocales

Artículo 63.- Son funciones del Comité de Defensa Profesional:

- a) Proponer al Consejo Directivo acciones orientadas a la defensa de la profesión.
- b) Denunciar ante el Comité de Ética Profesional los casos de infracción a las normas del Código de Ética Profesional que tuviera conocimiento, adjuntado los medios probatorios pertinentes que acrediten la infracción.
- c) Proponer al Consejo Directivo las acciones orientadas a prevenir el ejercicio ilegal de la profesión, así como denunciarlas en los casos que corresponda.
- d) Asumir la conducción del Colegio y convocar a elecciones generales de acuerdo a la causal prevista en el Artículo 49° del Estatuto.

Artículo 64.- Para el cumplimiento de sus funciones el Comité de Defensa Profesional deberá reunirse en la sede institucional en las oportunidades que fueran convocadas por el Consejo Directivo o por iniciativa propia las veces que considere necesarias.

Artículo 65.- Los acuerdos del Comité de Defensa Profesional serán registrados en un libro de actas u hojas sueltas pre numeradas fedateadas por el Director Secretario y a la conclusión de su designación serán obligatoriamente entregados a la nueva Junta Directiva designada por el Nuevo Consejo Directivo, conjuntamente con la documentación recibida y tramitada durante el ejercicio de sus funciones, por ser parte del acervo documentario del Colegio.

CAPITULO XII

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 66.- El Comité Electoral una vez designado por la Asamblea General con arreglo a lo dispuesto por los Artículos 73° y 74° del Estatuto, desarrollará sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 72° y 76° del mismo Estatuto.

www.ccpcajamarca.org

**SEDE ADMINISTRATIVA: Jr. Jorge Isaac N°353 – Urbanización El Bosque –
Cajamarca - Perú**

Artículo 67.- El Reglamento Electoral contendrá las disposiciones a que hace referencia el Artículo 76° del Estatuto, deberá estar enmarcado dentro de las normas pertinentes del Estatuto, del presente Reglamento Interno y lo estipulado en dicho Reglamento, constituirán las normas específicas aplicables al proceso electoral para la renovación del Consejo por el periodo que corresponda, de conformidad con lo previsto en los Artículos 39° y 66° del Estatuto.

CAPITULO XIII

DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS

DE LOS COMITÉS FUNCIONALES Y COMISIONES ESPECIALES

Artículo 68.- Los Comités Funcionales son órganos institucionales constituidos conforme a lo previsto en el Artículo 78° del Estatuto, para los fines y objetivos establecidos en el Artículo 77° del Estatuto. El Consejo Directivo implementará los Comités Funcionales que considere pertinentes.

Artículo 69.- La Junta Directiva de los Comités Funcionales estará conformado por tres (03) miembros de la Orden hábiles, con los cargos siguientes:

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) 01 Vocal

Artículo 70.- Los acuerdos de los Comités Funcionales serán anotados en un libro de actas u hojas sueltas pre numeradas, que serán fedateadas por el Director Secretario y a la conclusión de su designación serán obligatoriamente entregados a la nueva Junta Directiva designada por el nuevo Consejo Directivo, conjuntamente con la documentación recibida y tramitada durante el ejercicio de sus funciones, por constituir acervo documentario del Colegio.

Artículo 71.- Los Comités Funcionales deben sujetarse a lo regulado por el Estatuto, por el Reglamento Interno y el Reglamento General de Comités Funcionales aprobado por Consejo Directivo, por su Reglamento específico aprobado por cada comité y actuarán con amplia libertad en cuanto a sus fines, dentro de los alcances de las normas y procedimientos que rigen al Colegio.

Artículo 72.- Los Comités Funcionales deberán llevar un registro permanente de sus Miembros, consignado los datos personales que cada comité determine.

Artículo 73.- Las actividades de cada Comité Funcional estarán contempladas en el Presupuesto Anual del Colegio.

www.ccpaxamarca.org

**SEDE ADMINISTRATIVA: Jr. Jorge Isaac N°353 – Urbanización El Bosque –
Cajamarca - Perú**

Artículo 74°.- Las Comisiones Especiales son de carácter temporal y se nombrará para casos especiales.

Artículo 75°.- Las Comisiones Especiales funcionarán de acuerdo a las disposiciones de la Asamblea y el Consejo Directivo.

Artículo 76°.- Los informes de las comisiones especiales no tienen carácter resolutivo y serán elevados a la Asamblea y Consejo Directivo como sugerencias y recomendaciones.

Artículo 77°.- El Consejo Directivo designará a los presidentes de las comisiones, los cuales serán coordinadores de dichas comisiones. Los miembros de las comisiones nombrarán a sus directivos e integrantes adicionales para asegurar el cumplimiento de su cometido, dando cuenta de ello al Consejo Directivo.

CAPÍTULO XIV

DE LOS ORGANOS DE SERVICIOS AL COLEGIADO

MUTUAL DEL CONTADOR PÚBLICO, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ADIESTRAMIENTO CONTABLE (CIAC) Y LA BIBLIOTECA

Artículo 78.- La Mutual de Contador Público representa una provisión monetaria para la asistencia oportuna a los Miembros de la Orden en caso de requerir el auxilio institucional.

Artículo 79.- La autonomía económica de la Mutual se expresa en la gestión de sus fondos disponibles a través de la cuenta bancaria abierta y operada por órdenes e instrucciones del Comité de Administración de la Mutual, bajo responsabilidad solidaria de sus miembros.

Artículo 80.- El Comité de Administración de la mutual del Contador Público a que se refiere el Artículo 82° del Estatuto, está conformado por:

- Presidente
- Secretario
- Vocal
- Dos Suplentes

Artículo 81.- Los requisitos para el otorgamiento de las asignaciones están establecidos en el Reglamento de la Mutual del Contador Público.

Artículo 82°.- El Centro de Investigación y Adiestramiento Contable (CIAC), es el órgano de desarrollo Profesional cuya finalidad es propender a la actualización y capacitación permanentes de los miembros de la Orden e incentivar la investigación científica como

www.ccpcaamarca.org

**SEDE ADMINISTRATIVA: Jr. Jorge Isaac N°353 – Urbanización El Bosque –
Cajamarca - Perú**

función inherente del Contador Público. Ambas labores destinadas al desarrollo y realización Profesional de los agremiados.

Artículo 83°.- El Centro de Investigación y Adiestramiento Contable (CIAC) es un órgano encargado de preparar y desarrollar:

- a) Programas de Especialización y/o Perfeccionamiento que se requieran en las ciencias contables, financieras y afines, tendientes a elevar el nivel Profesional del Contador Público.
- b) Cursos de Capacitación y Actualización en todas las áreas inherentes a la Profesión.

Artículo 84°.- Los órganos de decisión, de gobierno y de control del CIAC serán determinados en el respectivo Reglamento Interno aprobado por el Consejo Directivo. El Director Académico deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro Ordinario hábil de Colegio
- b) Tener una antigüedad de diez (10) años de colegiado como mínimo
- c) Tener título Profesional de Contador Público con experiencia en docencia universitaria y/o Post Grado en Educación.

Artículo 85°.- El Director Académico en el mes de noviembre de cada año presentará al Directorio de CIAC un Plan de Investigación y Actualización Profesional elaborado en coordinación con las juntas directivas de los Comités Funcionales. Los programas de investigación estarán dirigidos a la elaboración de trabajos técnicos para las convenciones y congresos nacionales e Internacionales.

Artículo 86°.- El Centro de Investigación y Adiestramiento Contable (CIAC), ofrecerá entrenamiento y capacitación continua en las ciencias contables y financieras a los miembros de la orden y a los estudiantes y egresado de los programas de Ciencias Económicas, Contables y Financieras de las Universidades. El Colegio podrá firmar convenios interinstitucionales.

Artículo 87°.- Todos los aspectos relacionados con el Centro de Investigación y Adiestramiento Contable (CIAC) será reglamentado por el Consejo Directivo

Artículo 88°.- La Biblioteca es el órgano encargado de la información especializada, para lo cual tenderá a recopilar la mejor bibliografía y documentación existente en el ámbito nacional e internacional, conduciendo un banco de datos, para su difusión entre sus miembros y terceros que lo soliciten.

Artículo 89°.- La dirección, administración y funciones de los órganos de servicios al colegiado descritos anteriormente, son determinadas en el Reglamento que apruebe para dicho efecto el Consejo Directivo.

www.ccpaxamarca.org

**SEDE ADMINISTRATIVA: Jr. Jorge Isaac N°353 – Urbanización El Bosque –
Cajamarca - Perú**

Artículo 90.- El Consejo Directivo propiciará la constitución de los Órganos de Servicio que considere necesarias para el desarrollo y realización de asuntos específicos relacionados al Colegio y/o la profesión. Su conformación y funciones serán establecidas por su propio Reglamento.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO XV

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 91.- El Gerente depende directamente del Decano y desempeñará sus funciones dentro de los lineamientos establecidos en el Artículo 93° del presente Reglamento.

Artículo 92.- Son funciones de la Gerencia:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo, que serán comunicados por el Decano de acuerdo a lo establecido en el literal d) del Artículo 29° del presente Reglamento.
- b) Planificar, organizar, coordinar y dirigir la gestión administrativa, económica y técnica del Colegio, en concordancia con los programas y planes de trabajo del Consejo Directivo.
- c) Representar al Colegio en los trámites administrativos ante las autoridades políticas, judiciales y policiales, así como ante las autoridades públicas y privadas.
- d) Disponer la ejecución de las acciones administrativas, financieras y presupuestales necesarias para el normal desarrollo de las actividades del Colegio.
- e) Formular y presentar dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes la información financiera y presupuestal del mes anterior, para conocimiento del Consejo Directivo y la toma de las decisiones que corresponda.
- f) Coordinar consecutivamente con el Decano y los miembros del Consejo Directivo en las actividades propias de su competencia de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.
- g) Establecer los controles internos orientados a la salvaguarda de los fondos y bienes del Colegio.
- h) Autorizar los desembolsos propios del Fondo Fijo, para el normal funcionamiento de las actividades del Colegio con aprobación del Director Tesorero.
- i) Adoptar las medidas que correspondan para la custodia, registro y protección del patrimonio institucional.
- j) Conducir todas las acciones relacionadas con el trabajo que corresponde al personal del Colegio.

- k) Formular y proponer al Consejo Directivo el Manual de Organización y Funciones, Manual de Procedimientos y el Organigrama Institucional del Colegio.

www.ccpcajamarca.org

**SEDE ADMINISTRATIVA: Jr. Jorge Isaac N°353 – Urbanización El Bosque –
Cajamarca - Perú**

- l) Formular y presentar la información financiera y presupuestal del año anterior dentro los diez días (10) hábiles del año siguiente para conocimiento y aceptación del Consejo Directivo.
- m) Cumplir las demás funciones que le encargue el Decano o el Consejo Directivo, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento Interno.

Artículo 93.- En caso de no designación por cuestiones presupuestales, ausencia justificada por licencia y/o renuncia del Gerente, el Decano asumirá sus funciones provisionalmente. Asignándose una dieta mensual a que hace mención el artículo 89° del Estatuto.

TITULO QUINTO

DEL RÉGIMEN INTERNO

CAPÍTULO XVI

DE LOS REGISTROS

Artículo 94.- Para coadyuvar a la mejor organización del Colegio, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10°, 20°, 78° y 93° del Estatuto, el Colegio llevará los siguientes registros Internos:

- a) Registro de Miembros Ordinarios
- b) Registro de Miembros Ordinarios Vitalicios
- c) Registro de Miembros Honorarios
- d) Registro de Miembros Transeuntes
- e) Registro de Sociedades de Auditoria
- f) Registro de Auditores Independientes
- g) Registro de Peritos Judiciales
- h) Registro de Contadores Gubernamentales
- i) Registro de Especialistas en Investigación Contable
- j) Registro de Especialistas en Tributación
- k) Registro de Especialista en Finanzas (NIIF)
- d) Los que establezca el Consejo Directivo.

Artículo 95.- Todas las inscripciones, anotaciones o correcciones en los registros a que se refiere el Artículo anterior se realizarán con el consentimiento expreso del Consejo Directivo. La base para los registros correspondientes está determinada por el título profesional y la ficha de matrícula donde constan los documentos y datos personales presentados en la fecha de su colegiatura. Los mismos que serán ordenados, numerados y archivados en una carpeta o file individual. En esta carpeta se conservará copia de todo el documento que amerite reconocimiento a favor del colegiado, así como los deméritos a que se haya dado lugar. La información a que se refiere el presente Artículo será registrada mediante proceso informatizado de bases de datos que permita su adecuado control.

DEL REGISTRO DE MIEMBROS ORDINARIOS

Artículo 96.- El Registro como Miembro Ordinario del Colegio a que se refiere el Artículo 10° y 11° del Estatuto, se inicia con la presentación de la solicitud de inscripción y se formaliza con el registro de los datos personales en el libro de matrícula, la firma del interesado y el otorgamiento de la credencial que incluye el número de matrícula correspondiente.

Artículo 97.- Presentada la solicitud de matrícula en Secretaría, el expediente seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Director Secretario admitirá la solicitud presentada y lo someterá a revisión y verificación de la documentación respectiva y lo elevará el actuado a la sesión ordinaria inmediata del Consejo Directivo para su aprobación.
- b) Aprobada la petición, se procederá a registrar en número de matrícula correspondiente y se le comunicará este hecho al interesado para su posterior formalización en acto público.
- c) Al oficializarse la matrícula se le otorgará la credencial del caso y se procederá a la devolución del título original al interesado.

Artículo 98.- Cuando el solicitante no haya adjuntado la documentación requerida, no se procederá a la inscripción; paralizando el trámite de inscripción hasta la subsanación respectiva. En tanto no se complete el trámite, el Director Secretario no elevará ningún actuado al Consejo Directivo.

Artículo 99.- El Colegio otorgará un carnet de colegiado al nuevo miembro de la Orden. En el que se consignará el número de matrícula, nombres y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad y fecha de incorporación oficial al Colegio.

Artículo 100.- Asimismo, recibirá el respectivo Diploma de Miembro Ordinario de la Orden, en el que se consignarán sus datos personales, fecha de incorporación aprobado por Consejo Directivo mediante Resolución y número de matrícula.

Artículo 101.- Los Aspirantes, antes de su incorporación oficial recibirán obligatoriamente una charla de orientación profesional que comprende: derechos, deberes y obligaciones inherentes al ejercicio de la actividad profesional, la normatividad del Colegio y sobre todo el Código de Ética Profesional.

Artículo 102.- El acto de incorporación oficial de los nuevos miembros de la Orden se efectuará en ceremonia pública de reconocimiento por el Consejo Directivo.

DEL REGISTRO DE MIEMBROS ORDINARIOS VITALICIOS

www.ccpcajamarca.org

**SEDE ADMINISTRATIVA: Jr. Jorge Isaac N°353 – Urbanización El Bosque –
Cajamarca - Perú**

Artículo 103.- El Colegio llevará un Registro de Miembros Ordinarios Vitalicios de acuerdo a las exigencias previstas en el Artículo 12° del Estatuto y el Artículo 7° del presente Reglamento.

DEL REGISTRO DE MIEMBROS HONORARIOS

Artículo 104.- El Colegio llevará un Registro de Miembros Honorarios de acuerdo a las exigencias previstas en el Artículo 10° y 13° del Estatuto y el Artículo 8° del presente Reglamento, quienes previamente ostentarán el respectivo reconocimiento por el Colegio.

DEL REGISTRO DE MIEMBROS TRANSEUNTES

Artículo 105.- El Colegio llevará un Registro de Miembros Transeuntes de conformidad a lo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria del Estatuto para quienes hayan adquirido tal condición.

REGISTRO DE LOS MIEMBROS DE LA MUTUAL DEL CONTADOR PÚBLICO

Artículo 106.- El Consejo Directivo de conformidad al Artículo 81° del Estatuto establecerá la implementación de un Registro de Miembros de la Mutual a cargo de la Junta de Administración de la Mutual.

Artículo 107.- La Asamblea General aprobará el Reglamento de la Mutual del Contador Público, con participación de los integrantes de la Junta de Administración del Fondo Mutual.

Artículo 108.- Los Fondos de la Mutual del Contador Público son de naturaleza intangible y no podrán ser utilizados en aspectos diferentes a su objeto social, bajo responsabilidad de la Junta de Administración y el Consejo Directivo.

Artículo 109.- Los gastos operativos de la Mutual del Contador Público serán cubiertos por el Colegio de acuerdo a un presupuesto aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 110.- Su presupuesto está conformado por lo establecido en el artículo 83° del Estatuto además de otros recursos que establezcan en su Reglamento.

Artículo 111.- La Junta de Administración del fondo de la mutual del Contador Público será nombrada por la Asamblea General tal como lo establece el artículo 81° del Estatuto y goza de independencia y autonomía operativa para el desempeño de sus funciones. El

www.ccpcajamarca.org

**SEDE ADMINISTRATIVA: Jr. Jorge Isaac N°353 – Urbanización El Bosque –
Cajamarca - Perú**

Director de Bienestar Social del Consejo Directivo es miembro nato del Comité, quien lo preside.

TITULO SEXTO

DEL RÉGIMEN FINANCIERO

CAPÍTULO XVII

INGRESOS, RENTAS Y BIENES DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE CAJAMARCA

Artículo 112.- El Régimen Financiero del Colegio, está regulado por lo establecido en los Artículos 94° al 106° del Estatuto, bajo responsabilidad del Consejo Directivo.

Artículo 113.- El importe que deberán abonar los miembros de la Orden a que se refiere el Artículo 98° del Estatuto, es el siguiente:

- a) Cuota Ordinaria Mensual para los miembros de la Orden la suma de Diez Soles (S/ 10.00).
- b) Cuota Ordinaria Mensual para las Sociedades de Auditoria el equivalente al 100% de la cuota ordinaria mensual para los miembros de la Orden.
- c) Derechos de Inducción al Colegio la suma de Mil Soles (S/ 1 000.00).
- d) Derechos de Inscripción para las Sociedades de Auditoria el equivalente al 25% de la UIT vigente.
- e) Derechos de Inscripción para Auditores Independientes la suma de Quinientos Soles (S/ 500.00)
- f) Derechos de Inscripción para Peritos Contables Judiciales la suma de Quinientos Soles (S/ 500.00)
- g) Por Carnet de Colegiatura y/o Duplicado la suma de Treinta Soles (S/. 30.00)
- h) Pago de ingreso a la Mutual del Contador Público, al momento de la colegiatura que será equivalente al 2.5 % de la UIT vigente.
- i) Aporte Obligatorio Mensual para el Fondo de la Mutual del Contador Público, 20% de la Cuota Ordinaria mensual
- j) Por Medalla y Solapero en Colegiatura la suma de Setenta y Cinco (S/ 75.00)

www.ccpcajamarca.org

SEDE ADMINISTRATIVA: Jr. Jorge Isaac N°353 – Urbanización El Bosque – Cajamarca - Perú

Artículo 114.- El Director Tesorero presentará el anteproyecto del Presupuesto Anual de ingresos y egresos, a fin de presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación, a más tardar el 20 de diciembre de cada año. El Consejo Directivo conforme a sus atribuciones discute y aprueba el anteproyecto durante la última semana del mes de diciembre, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 96° del Estatuto.

Artículo 115.- Los egresos son ordinarios y extraordinarios, debiendo estar integrados en los rubros de operación y de inversión. Los de operación están destinados a solventar los servicios que presta el Colegio en forma permanente y corresponden a los gastos ordinarios; mientras que los de inversión se solventan con ingresos ordinarios y extraordinarios y están destinados al aumento de la capacidad instalada para la prestación de nuevos servicios o el incremento de la cobertura de los servicios que presta el Colegio. Los rubros de operación se organizan en actividades y los de inversión en proyectos, en función de las necesidades e intereses de los colegiados.

Artículo 116.- La ejecución de los egresos debe ser objeto de programación de acuerdo con los niveles de los ingresos. Para salvaguardar el principio de equilibrio, la ejecución mensual debe estar relacionada a la capacidad financiera y a las metas a alcanzar. Al final del ejercicio deberá formularse un Estado de Ejecución Presupuestal.

TÍTULO SEPTIMO

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO XVIII

DE LAS ELECCIONES

Artículo 117.- El Régimen Electoral observará lo establecido en los Artículos 107° al 118° del Estatuto respectivamente y a lo normado en el Reglamento Electoral en concordancia con lo regulado en los Artículos 66° y 67° del presente Reglamento.

Artículo 118.- La Convocatoria a que hace mención el Artículo 107° del Estatuto se refiere a lo ordenado por el Artículo 33° del mismo cuerpo legal.

Artículo 119.- El Comité Electoral a que hace mención el Artículo 72° del Estatuto, tiene por cometido conducir con plena autonomía y transparencia el proceso electoral y asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores y que los escrutinios se lleven a cabo con orden y transparencia.

Artículo 120.- Son funciones del Comité Electoral:

- Organizar, dirigir, controlar y ejecutar el proceso electoral
- Elaborar el Cronograma del Proceso Electoral con arreglo a la convocatoria
- Inscribir y publicar las listas de candidatos

www.ccpaxamarca.org

**SEDE ADMINISTRATIVA: Jr. Jorge Isaac N°353 – Urbanización El Bosque –
Cajamarca - Perú**

- Resolver las tachas y/o impugnaciones
- Difundir la información sobre el proceso electoral
- Resolver las impugnaciones contra el resultado del sufragio
- Publicar el resultado de la elección
- Rendir las cuentas sobre los fondos asignados.

Artículo 121.- Los miembros del Comité Electoral serán nombrados en Asamblea General, y estará compuesta por cinco (05) miembros titulares y dos (02) suplentes que gozarán de plena autonomía. Ninguno de los miembros del Comité Electoral debe pertenecer al Consejo Directivo ni participar como candidato y/o miembro de alguna de las listas participantes en el proceso.

Artículo 122.- Para ser miembro del Comité Electoral se debe observar lo previsto en el Artículo 74° del Estatuto, bajo responsabilidad.

Artículo 123.- El Comité está conformado por un (1) Presidente, (1) un Secretario, (1) un Tesorero y (2) dos vocales.

Artículo 124.- Ningún miembro postulante a Consejo Directivo podrá ser elegido por otro periodo consecutivo.

Artículo 125.- El proceso electoral para la renovación del Consejo Directivo se realizará cada dos años. La convocatoria se realizará mediante circular en que se fijará fecha, hora y lugar de realización. La convocatoria al proceso eleccionario se realiza con 60 días de anticipación. Los miembros del Comité Electoral serán elegidos por la asamblea general del mes de octubre mediante sorteo y con presencia de Notario Público, la misma que se publicará por una sola vez en el diario de la localidad de mayor circulación. Las elecciones se llevarán a cabo en el mes de noviembre, el proceso de transferencia en diciembre e inicio de gestión el primero de enero del año siguiente a las elecciones.

Artículo 126.- Para elegir o ser elegido se requiere estar hábil, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto.

Artículo 127.- La propaganda deberá referirse exclusivamente al programa o plan de acción que ofrezcan los candidatos y no podrán contener referencias directas al programa o a la persona de los candidatos oponentes ni podrán contener frases o términos considerados lesivos o injuriantes. El Presidente del Comité Electoral recibirá el recurso de queja por contravención a esta norma y luego de la evaluación, de encontrar fundado dicho recurso dispondrá el retiro de la propaganda objetada o su rectificación escrita en los mismos medios en los que fuera difundida.

Artículo 128.- El titular de la lista sobre cuya propaganda haya recaído el fallo a que se refiere el Artículo anterior, es el obligado y responsable de cumplimiento de lo dispuesto por el Comité Electoral, bajo sanción de ser declarada anulada o inhábil la lista, esté o no inscrita. No cabe apelación ante el Consejo Directivo.

Artículo 129.- El titular de la lista de los candidatos deberá acreditar un personero ante el Comité Electoral para los efectos de la inscripción y un personero para la mesa del día del

www.ccpaxamarca.org

**SEDE ADMINISTRATIVA: Jr. Jorge Isaac N°353 – Urbanización El Bosque –
Cajamarca - Perú**

sufragio. Los personeros tienen facultad para revisar los padrones y plantear las tachas que consideren procedentes, las que serán resueltas dentro de veinticuatro (24) horas de presentadas al Comité Electoral. El hecho de no acreditarse personeros no invalidará el acto y resultado del sufragio.

Artículo 130.- El proceso electoral comprende:

- a) La Convocatoria
- b) La Inscripción y publicación de candidatos, plazo para las tachas y publicación definitiva de listas inscritas
- c) La función de los personeros de cada lista.
- d) La Propaganda electoral.
- e) La organización de la infraestructura y logística para el sufragio.
- f) Los miembros de mesa.
- g) Acto y forma de sufragio.
- h) Escrutinio en mesa y consolidado general.
- i) Proclamación.

Artículo 131.- La inscripción de los candidatos previa comunicación a los miembros de la Orden se hará por listas completas ante el Comité Electoral.

La inscripción de las listas está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar mediante carta la aceptación de la candidatura de cada uno de los miembros de las listas.
- b) Acompañar la firma de adherentes con un mínimo del cinco por ciento (5%) del total de miembros ordinarios hábiles del Colegio a la fecha de la convocatoria. Esta cantidad no debe ser menor a 50 adherentes.
- c) Acreditar de acuerdo a la fecha de colegiación la antigüedad establecida, y
- d) Acreditar al personero de la lista de candidatos ante el Comité Electoral.

Artículo 132.- Al día siguiente de recibida las listas de candidatos, el Comité Electoral con el apoyo de la Gerencia del Colegio, procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo anterior, para que en el término de cinco (5) días hábiles se informe al personero la conformidad u observación. En la depuración a efectuar se tendrá en cuenta lo siguiente: que, los adherentes de una lista no podrán adherirse a otra, en todo caso serán consideradas no válidas para ninguna de ellas.

Artículo 133.- Con diez (10) días de anticipación a las elecciones el Comité Electoral informará a los miembros de la Orden, mediante los medios de comunicación, las listas y candidatos inscritos aptos para intervenir en las elecciones.

Artículo 134.- La organización del proceso electoral comprende:

- a) Comunicar a los miembros de la Orden las fechas y horarios de atención del Comité Electoral.
- b) Exhortar a los colegiados sobre la obligatoriedad del voto y las sanciones a que haya lugar.
- c) Designar por sorteo a los miembros de las mesas de sufragio, a quienes se les comunicará su designación con cinco (5) días hábiles de anticipación al acto electoral.

Artículo 135.- Los miembros de la Orden que se encuentren inhabilitados en el padrón

www.ccpaxamarca.org

**SEDE ADMINISTRATIVA: Jr. Jorge Isaac N°353 – Urbanización El Bosque –
Cajamarca - Perú**

electoral por falta de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias, podrán pagar en tesorería del Colegio, hasta un (1) día antes de las elecciones, inclusive, colocando un sello que diga habilitado en el recibo de caja que se le otorgue por su cancelación de los saldos que a la fecha estuvieran pendientes, lo que presentarán a la mesa de sufragio para ejercer su derecho a voto.

Artículo 136.- El acto de sufragio se desarrollará en la fecha señalada entre las 09:00 a las 16:00 horas ininterrumpidas, siendo la responsabilidad del Comité Electoral y de los Miembros de Mesa la marcha normal del acto eleccionario. En las filiales y coordinaciones provinciales, el Comité Electoral aperturará mesas de sufragio. El padrón de electores será proporcionado por el Consejo Directivo. El Reglamento Electoral detalla el procedimiento.

Artículo 137.- Los miembros de la Orden para cumplir con el acto electoral se identificarán con su carné institucional o DNI. No se aceptan otros documentos.

Artículo 138.- El voto, en el acto de sufragio es universal, directo, obligatorio y secreto. El Comité Electoral para garantizar la expresión democrática de los miembros de la Orden, podrá establecer el procedimiento más idóneo para este fin, incluyendo sistemas de elección por procesos computarizados.

Artículo 139.- El escrutinio se hará en mesa, recontando los votos emitidos que deben coincidir con el número de electores. Los resultados serán consignados en una acta precodificada. Para los efectos de la consolidación de los resultados. Las observaciones, impugnaciones y nulidades se resolverán en mesa.

Artículo 140.- Los resultados consolidados de los escrutinios en mesa son de responsabilidad del Comité Electoral. A la conclusión del acto eleccionario para la proclamación se procederá de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el Artículo 115° del Estatuto.

Artículo 141.- Los asuntos relativos al proceso electoral no fijados en el presente Reglamento serán contemplados en el Reglamento Electoral aprobado por el Consejo Directivo.

TÍTULO OCTAVO

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO XIX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 142.- Son infracciones a las normas del ejercicio del profesional Contador Público Colegiado, las contempladas en forma expresa en los anexos I, II y III contenidas en el *Reglamento de Investigación y Disciplina del Contador Público Peruano*. Se entiende por infracción a la trasgresión de los deberes institucionales, ello implica atentar contra el ordenamiento legal al que están sujetos y que deben cumplir como miembros de la orden. Para la configuración de la infracción solamente se tomará en cuenta los hechos, más no la

www.ccpaxamarca.org

**SEDE ADMINISTRATIVA: Jr. Jorge Isaac N°353 – Urbanización El Bosque –
Cajamarca - Perú**

intencionalidad del infractor.

Artículo 143.- Las infracciones a las normas que rigen la vida institucional de Colegio serán conocidas y resueltas por:

- El Comité de Ética Profesional, por las infracciones al Código de Ética Profesional.
- El Consejo Directivo, en materia disciplinaria.
- El Tribunal de Honor, como primera instancia.
- El Tribunal de Honor Nacional de la JDCCPP, como segunda y última instancia.

Artículo 144.- Las infracciones a las normas del ejercicio profesional del Contador Público Colegiado están tipificadas en el Artículo 143° del presente reglamento, y se aplicarán las sanciones establecidas en el Artículo 122° del Estatuto y las contenidas en los Anexos I, II y III del *Reglamento de Investigación y Disciplina del Contador Público Peruano* el mandato establecido en las normas y el Estatuto.

Artículo 145.- Adicional a las sanciones establecidas en el artículo 122° del Estatuto y las contenidas en los Anexos I, II y III del *Reglamento de Investigación y Disciplina del Contador Público Peruano*, se tendrá en consideración lo siguiente:

- a) Por transgresión al Código de Ética profesional del Contador Público: Las señaladas expresamente en el Código de Ética Profesional.
- b) Por no concurrir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias convocadas por el Colegio: Multa equivalente a cinco (05) cuotas ordinarias mensuales vigentes al momento de la infracción.
- c) Por incumplir los acuerdos de las asambleas generales: Amonestación o suspensión según la gravedad.
- d) Por no cumplir el cargo para el que ha sido elegido y juramentado: Impedimento de ser elegido en los órganos del colegio por el doble del periodo del cargo para el que ha sido elegido.
- e) Por no cumplir con las tareas y deberes encomendadas por el Colegio: Suspensión por tres (03) meses.
- f) Por probada inmoralidad en el ejercicio de la actividad profesional: Amonestación, suspensión o retiro, según la gravedad.
- g) Por adeudar tres (03) o más cuotas mensuales ordinarias: Inhabilitación automática.
- h) Por no sufragar en las elecciones convocadas para conformar los órganos del Colegio sin causa justificada o no presentarse a la instalación de las mesas de sufragio en calidad de titulares o suplentes o se rehúsen a integrar las mesas de

www.ccpaxamarca.org

**SEDE ADMINISTRATIVA: Jr. Jorge Isaac N°353 – Urbanización El Bosque –
Cajamarca - Perú**

sufragio en las elecciones en reemplazo de los titulares o suplentes: Pago de multa equivalente al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la infracción.

i) Por propiciar o realizar actividades opuestas a los fines del Colegio y contrarios a las leyes que amparan la profesión del Contador Público: Amonestación, suspensión o retiro, según la gravedad.

Se entiende por inhabilitación la pérdida de los derechos establecidos en el artículo 16° del Estatuto.

Se entiende por suspensión al impedimento para el ejercicio profesional del Contador Público y pérdida de los derechos establecidos en el Estatuto.

TITULO NOVENO

DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA Y EL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL

CAPITULO XX

DEL PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL

Artículo 146.- El Plan Estratégico Institucional (PEI), como un instrumento orientador de la gestión o quehacer se constituye en el documento de gestión institucional que establece la misión como la razón de ser del Colegio, los objetivos y acciones estratégicas en el mediano plazo; a través de las cuales, se determina la ruta estratégica y responsables de la toma de decisiones en el Colegio. El Consejo Directivo en ejercicio elabora necesariamente su Plan Operativo Institucional (POI) y ejecuta su Presupuesto Anual (PA) tomando como base este importante documento, bajo responsabilidad. El Consejo Directivo en funciones evalúa y actualiza el Plan Estratégico Institucional (PEI), durante su gestión bajo responsabilidad.

Artículo 147.- El Consejo Directivo en funciones, tiene la obligación impostergable, de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 130° del estatuto, bajo responsabilidad. En caso de incumplimiento, verificado los hechos, automáticamente, y sin más trámite, el Comité de Ética profesional asume sus funciones sólo para convocar a elecciones generales dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace cargo; si no cumplen con el encargo serán suspendidos por un año en el ejercicio de sus derechos como miembros del Colegio. La resolución de suspensión se entiende emitida tácitamente, al momento de la infracción, debiendo formalizarla el Consejo Directivo entrante para los efectos legales, como uno de los primeros actos de gestión. En el supuesto de que no lo hagan, se les aplicará el artículo 122° del Estatuto y el artículo 143° del presente reglamento.

Ante el incumplimiento del Comité de Ética, el Consejo Consultivo realizará la convocatoria.

www.ccpaxamarca.org

**SEDE ADMINISTRATIVA: Jr. Jorge Isaac N°353 – Urbanización El Bosque –
Cajamarca - Perú**

Artículo 148.- El Tribunal de Honor mediante un proceso sumarísimo sancionará al Consejo Directivo en funciones, tipificando los hechos como falta muy grave.

CAPITULO XXI

DEL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL

Artículo 149.- La programación de actividades de los distintos órganos del Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca, a ser ejecutadas en el período anual se hace necesariamente tomando como base la misión, visión, objetivos y acciones estratégicas señaladas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) vigente.

Artículo 150.- La programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del Presupuesto Anual del Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca se ciñe obligatoriamente a lo establecido en el Plan Operativo Institucional (POI). Es nula toda ejecución de ingresos y egresos del Presupuesto Anual que no cumpla con este requisito.

TITULO DÉCIMO

DISPOSICIONES GENERALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

CAPITULO XXII

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA. - En concordancia con las Disposiciones Generales Segunda y Tercera del Estatuto, tanto la modificación del Estatuto como los casos no previstos en el mismo, se realizarán con sujeción a lo dispuesto en dichas Disposiciones Generales. La modificación del Reglamento y los casos no previstos en el mismo, serán realizados por el Consejo Directivo, con cargo a dar cuenta a las Asamblea más próxima luego de efectuadas las modificaciones.

CAPITULO XXIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Las Filiales son órganos institucionales desconcentrados constituidos de conformidad a lo previsto en el Artículo 4° del Estatuto, tienen idénticas finalidades y atribuciones reconocidas a la sede central pero ejercidas en el ámbito local y tienen por función descentralizar las actividades administrativas y de servicio en representación del Colegio en armonía con el presente reglamento y el Estatuto.

La Junta Directiva de cada una de las Filiales estará conformado por cuatro (04) miembros de la Orden elegidos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42° del Estatuto, con los cargos siguientes:

www.ccpcajamarca.org

**SEDE ADMINISTRATIVA: Jr. Jorge Isaac N°353 – Urbanización El Bosque –
Cajamarca - Perú**

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Tesorero
- d) Secretario de Cultura y Deportes

Las Filiales orgánica y administrativamente se supeditan al Decano y Consejo Directivo del Colegio y deben presentar dentro de los cinco (5) días hábiles de cada mes la información financiera y presupuestal del mes anterior, para conocimiento del Consejo Directivo y la toma de las decisiones que corresponda.

Las Filiales en cuanto a su funcionamiento interno se rigen por su Reglamento Interno aprobado por Consejo Directivo del Colegio.

Las coordinaciones provinciales están conformadas por un Coordinador designado por el Consejo Directivo a propuesta del decano. Gozan de las mismas atribuciones y limitaciones que las filiales.

SEGUNDA. - Las Actas por constituir documentos públicos, antes de su utilización serán legalizadas por Notario Público y las actas de los Comités Funcionales estarán fedateadas por el Director Secretario.

TERCERA. - Centro Regional de Investigación de las Ciencias Contables – CERIC; es el órgano institucional encargado de promover y desarrollar la investigación de las ciencias contables a nivel regional (departamental), con una vinculación estrecha con las universidades y centros internacionales de la profesión contable, su funcionamiento estará regido por su reglamento. El Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca crea y aprueba el reglamento que regulará el funcionamiento y el desarrollo de las actividades del CERIC.

CUARTA. – La Comisión Regional (departamental) de Certificación y Recertificación Profesional; es el órgano institucional encargado de planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar el proceso de certificación por especialidades de los Contadores Públicos en todo el país, conforme a lo establecido en el inciso f) del artículo 5° del estatuto de la JDCCPP. La organización y funciones serán reguladas por su reglamento.

QUINTA. – La capacitación mensual a que hace mención el artículo 11° del presente Reglamento, es la desarrollada por los Colegios Profesionales de Contadores Públicos del Perú miembros de la JDCCPP, por las Instituciones Públicas, por las Universidades Públicas o Privadas y por otros Colegios Profesionales; sobre temas vinculados a la profesión del Contador Público.

El Colegio se reserva el derecho de validar los certificados o constancias de capacitación emitidos por empresas de particulares, previamente aceptadas e inscritas en el Padrón Especial que para tales efectos llevará el Colegio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

www.ccpcajamarca.org

**SEDE ADMINISTRATIVA: Jr. Jorge Isaac N°353 – Urbanización El Bosque –
Cajamarca - Perú**